

**REGLAMENTO (CE) Nº 411/2002 DE LA COMISIÓN****de 4 de marzo de 2002****por el que se adapta el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo en lo que respecta a los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos derivados del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2031/2001 de la Comisión, de 6 de agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, establece modificaciones de la nomenclatura combinada, en particular de los grañones y sémolas de arroz y los pellets de arroz.
- (2) En consecuencia, resulta necesario adaptar el cuadro del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1987/2001 <sup>(5)</sup>.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el cuadro del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3072/95, el texto:

«1103 14 00		Grañones y sémolas de arroz
1103 29 50		Pallets de arroz»

se sustituirá por el texto siguiente:

«1103 19 50		Grañones y sémolas de arroz
1103 20 50		Pallets de arroz»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 34 de 9.2.1979, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 349 de 31.12.1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO L 279 de 23.10.2001, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO L 271 de 12.10.2001, p. 5.